

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 5 de Abril de 1912)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Auxiliaría de Química industrial y metalurgia, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes podrán solicitarla en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Auxiliaría los Ingenieros industriales civiles españoles procedentes de Escuelas que tengan el mismo plan de estudios establecidos en el mencionado Reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad, méritos y servicios que alegaren.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, y lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Se hallan vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de La Laguna (Canarias) y de Pontevedra, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por residencia la primera de ellas; una de numeraria de la Elemental de Segovia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, y una de Auxiliar de la misma Sección de cada una de las Normales Superiores de Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Teruel y La Laguna, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex Profesoras interinas de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior al Real decreto de 5 de Agosto de 1902, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen ser españolas, mayores de veintiún años, no estar incapacitadas para ejercicio de cargo público, poseer el título de Maestra Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 y del título administrativo, original ó testimoniado, del cargo en virtud del cual concurren a estas oposiciones; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el Programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidas a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### PRESIDENCIA

La necesidad de que las operaciones de reclutamiento que tienen lugar ante esta Comisión, no sufran retrasos injustificados, me obliga a dirigir esta circular a cuantos Ayuntamientos han de comparecer a celebrar el juicio de exenciones.

Se hace preciso, para que tales retrasos no se repitan, que los comisionados comparezcan el día antes del señalado para el juicio de exenciones en la Secretaria de esta Comisión con los documentos de que deben ser portadores, y con la puntualidad debida el día y hora que tienen señalados.

De no atender estas amistosas observaciones, me veré precisado a adoptar medidas que seria el primero en sentir.

El Presidente,  
*Fabriciano Santiago.*

## Instituto Geográfico y Estadístico.

### Sección provincial de Estadística de Zamora.

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral:

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes y año, se procedió á la formación de las listas de inclusiones y exclusiones para la rectificación del Censo electoral, las cuales les serán remitidas el día 15 del presente mes, como dispone dicho Real decreto.

Con el fin de recordar y facilitar á las Juntas el cumplimiento de las disposiciones referentes á este servicio, se publican de nuevo á continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º en que aquellas se contienen, con algunas observaciones y advertencias de sumo interés.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiese formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Para facilitar el cumplimiento de la ley y evitar responsabilidades, tendrán muy en cuenta las advertencias siguientes:

1.º Podrá pedirse la inclusión en las listas electorales de los varones que antes del día 6 de Mayo próximo hayan cumplido veinticinco años de edad y lleven dos ó más años de residencia en el Municipio, justificando el primer extremo con certificación de nacimiento y el segundo con certificación de la Alcaldía, ó por información testifical de dos vecinos, hecha ante el Sr. Juez municipal.

Tanto el Sr. Juez como el Sr. Alcalde están obligados á dar luego esas certificaciones en papel común y gratis.

2.º Del mismo modo podrá pedirse la exclusión de los fallecidos ó de los ilegalmente incluidos, justificando siempre los hechos con documentos, pues la Junta provincial no admitirá reclamaciones que no vengan documentadas.

3.º Las Juntas municipales, que deben constituirse en sesión pública el día 6 de Mayo precisamente, se ocuparán en examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos de las mismas y acordar el informe que proceda sobre dichas reclamaciones solamente.

4.º Los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral, tendrán muy en cuenta que los plazos son fijos y precisos para dar cumplimiento á estos servicios, y si no se cumplen puntualmente se incurre en la responsabilidad que la ley señala.

Acusarán, pues, recibo de las listas en el mismo día que lleguen á su poder, y en el día 7 de Mayo darán cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto antes citado, devolviendo las listas á esta Oficina cuando no tengan reclamación, ó dando cuenta de que se remiten á la Junta provincial las que tengan reclamaciones.

Cuando estos servicios no se reciban, la Oficina se vé obligada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, á mandar comisionados á recogerlos, lo que siempre es sensible, y se previene para evitarlo.

Zamora 12 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—699

## Ayuntamientos.

### SAN PEDRO DE CEQUE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales de transmisión en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual; transeurrido que sea este plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

San Pedro de Ceque 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Ganado. R—660

### TORRES DEL CARRIZAL

Don Felix Contra Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1913, en conformidad á lo que preceptua el artículo 1.º del R. D. de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así como vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Torres del Carrizal 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Felix Contra. R—669

### FERRERUELA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del remplazo actual los mozos en el com-

prendidos Francisco López Rio, hijo de Juan Manuel y Juliana, número 3 é Isidoro Antón Fernández, hijo de Salvador y Jesusa, número 8, á pesar de estar citados sus padres en debida forma, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta de la provincia en el plazo que la ley previene, al objeto de ser tallados, pesados y reconocidos; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ferreruela 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan García. R—689

### VILLALCAMPO

No habiendo comparecido los mozos del actual remplazo Marcelo Miguel Calvo, hijo de Andrés y de Felipa, número 5 del sorteo de este año y Francisco Gómez Calvo, hijo de Luis y de Sabina, número 8 del sorteo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en legal forma con arreglo á la ley, se les han instruido los oportunos expedientes de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la ley y sus concordantes, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la consiguiente condenación de costas y gastos, á tenor de las disposiciones legales,

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villalcampo 4 de Abril de 1912.—El Alcalde, Tomás Garzón. R—681

### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

No habiendo comparecido los mozos Benito Clemente Cid, hijo de Gabriel y Manuela, Victoriano Justel Carbajo, hijo de Agustín y Adelaida, ni el mozo Rogelio Acedo Cid, hijo de Manuel y Francisca, números 3, 5 y 9 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ni haberse presentado á ninguna de las actuaciones del Reemplazo personas que les representen legalmente y respondan por ellos del ingreso en filas cuando fuesen llamados; se les á instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del artículo 157 y siguientes de la ley vigente de Reemplazos y por sus resultados se les á declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley, y por lo que efectua al buen servicio del Estado y cumpliendo las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Santibañez de Vidriales 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Antonio Romero. R—666

## Ayuntamiento Constitucional de Toro.

AÑO ECONÓMICO DE 1912.

Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.906'90
2.º	Policía de Seguridad.....	1.348'80
3.º	Policía urbana y rural.....	2.087'31
4.º	Instrucción pública.....	681'25
5.º	Beneficencia.....	1.034'79
6.º	Obras públicas.....	1.000
7.º	Corrección pública.....	1.058'75
8.º	Montes.....	>
9.º	Cargas.....	20.175'78
10	Obras de nueva construcción..	>
11	Imprevistos.....	56'75
12	Resultas.....	1.000
TOTAL.....		30.350'33

Toro 26 de Enero de 1912.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual, y ratificada en la ordinaria del día 1.º del actual.

Toro 3 de Abril de 1912.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano. R—667

Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.906'90
2.º	Policía de Seguridad.....	1.348'80
3.º	Policía urbana y rural.....	2.087'31
4.º	Instrucción pública.....	681'25
5.º	Beneficencia.....	1.034'79
6.º	Obras públicas.....	1.000
7.º	Corrección pública.....	>
8.º	Montes.....	>
9.º	Cargas.....	2.072'95
10	Obras de nueva construcción..	>
11	Imprevistos.....	56'75
12	Resultas.....	1.000
TOTAL.....		11.188'75

Toro 24 de Febrero de 1912.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de Marzo, ratificada en la ordinaria por segunda convocatoria del 1.º del actual.

Toro 3 de Abril de 1912.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho

mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.906'90
2.º	Policía de Seguridad.....	1.348'80
3.º	Policía urbana y rural.....	2.087'31
4.º	Instrucción pública.....	681'25
5.º	Beneficencia.....	1.034'79
6.º	Obras públicas.....	1.000
7.º	Corrección pública.....	>
8.º	Montes.....	>
9.º	Cargas.....	2.072'95
10	Obras de nueva construcción..	>
11	Imprevistos.....	56'75
12	Resultas.....	1.000
TOTAL.....		11.188'75

Toro 20 de Marzo de 1912.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

Aprobada la precedente distribución de fondos por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria en segunda convocatoria celebrada el día 1.º del actual.

Toro 3 de Abril de 1912.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

## MANZANAL DEL BARCO

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se recuerda á los contribuyentes de este distrito la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten los documentos legales para su transmisión, según está mandado.

Los expresados documentos los presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, desde la fecha de este anuncio; pues transcurridos que sean no se admitirán las que se presenten.

Manzanal del Barco 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—688

## FRESNO DE SAYAGO

Hallándose terminado por la Junta municipal y Ayuntamiento de este distrito el repartimiento de paja y leña correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Casa Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los en él comprendidos y dentro del expresado plazo puedan reclamar los que se crean perjudicados; pues pasado el referido plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fresno de Sayago 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Tejedor. R—685

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones realizadas por este Ayuntamiento referentes al reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citados con arreglo á la Ley, los mozos Juvenal González Gutiérrez y Andrés Mañanes Cepeda, números 1 y 8 respectivamente del sorteo, aunque si fueron representados por sus padres en el acto de la clasificación de soldados, hijo el primero de Gervasio y de Amalia y el segundo de Ma-

tías y de Ana, ni recibíndose documentos justificativos de haberse presentado ante alguna Autoridad para ser tallados, pesados y reconocidos, no obstante el plazo que se les concedió, la Corporación de mi presidencia los ha declarado prófugos.

Por tanto, se citan, llaman y emplazan para que inmediatamente se presenten ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibiéndoles con ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley, rogando y encargando á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión de mencionados prófugos á indicada Comisión para los efectos que procedan.

San Cristobal de Entreviñas 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Muñoz. R—651

## FUENTESPREADAS

A fin de que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de que trata el párrafo último del artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y documentos justificativos que los acrediten en todo el actual mes de Abril; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Alfonso García. R—675

## CERNADILLA

Don Gabino Morán Anta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cernadilla.

Hago saber: Que terminados por la Junta de representantes del gremio y Ayuntamiento en junta municipal, los repartimientos de consumos, así como los de arbitrio extraordinario sobre rastrojera y barbechera de este distrito municipal, correspondientes al actual año de 1912, se anuncia su exposición al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos podrán libremente examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten por extemporáneas; lo que he acordado hacer público para general conocimiento.

Cernadilla 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gabino Morán. R—662

## CASTROVERDE DE CAMPOS

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1913, se hace necesario que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales correspondientes, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castroverde de Campos 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Emeterio Salado. R—685

## VILLARINO TRAS LA SIERRA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus declaraciones de alta y baja en esta Secretaría, acompañadas de sus justificantes en el término de quince días, á contar desde la publicación de éste; pasado el cual no se admitirán.

Villarino tras la Sierra 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Agustín Rivas. R—627

## VILLARDONDIEGO

Para que la Junta pericial de éste término pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de transmisión según está prevenido en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril del año actual; transcurrido éste no tendrán efecto alguno para el año antes indicado.

Villardondiego 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Sergio del Teso.

## CASASECA DE LAS CHANAS

Teniendo que proceder la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la distribución de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos traslativos de dominio y cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Emilio Enriquez. R—665

## SAN ROMÁN DEL VALLE

No habiéndose presentado á la revisión del expediente del año de 1911, el mozo Federico Valdúenza Alonso, hijo de Juan y Dorotea, natural de este pueblo, para ser medido nuevamente por no haber dado la talla legal en el Reemplazo de dicho año de 1911, á pesar de haber sido notificado su hermano Fausto Valdúenza como tutor que es de dicho mozo para la presentación á ser tallado, se le cita, llama y emplaza para que se presente á dicho acto en su último plazo el día 16 del corriente mes de Abril ante la Excm. Comisión mixta de Zamora; pues de lo contrario se le instruirá el expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

San Román del Valle 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Rafael Huerga. R—668

## FUENTESPREADAS

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Faustino Alonso Andrés, hijo de Miguel y Anselma, y Eusebio Matos Diéguez, hijo de Bernardino y Luciana, números siete y ocho respectivamente del sorteo del año actual, á pesar de estar citados en forma con arreglo á la ley, se les ha ins-

truido expedientes de prófugos y por sus resultados los ha declarado así esta Corporación, con la condena consiguiente de costas y á tenor de las disposiciones legales, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á la cual se remitirán los expedientes originales, en cumplimiento y á los efectos del artículo 51 y siguientes de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi autoridad inmediatamente, ó en otro caso ante la Comisión mixta el día 25 del próximo mes de Abril, en cuyo día serán definitivamente fallados los expedientes de prófugos, dando éste fallo si no comparecen, apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley de no presentarse.

Fuentespreadas 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Alfonso Garcia. R—676

## CARBELLINO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados del reemplazo del año actual los mozos:

Julio Salvador Moralejo, hijo de Manuel y María, número 1 del sorteo.

Francisco Pordomingo Moreno, hijo de Domingo y Martina, número 3.

Lorenzo Sánchez Moralejo, hijo de Manuel y Antonia, número 4.

Luis Moral Sánchez, hijo de Francisco y Segunda, número 8.

Melchor Cuadrado Beneitez, hijo de Julian y María, número 9.

Domingo Garcia Arenales, hijo de Saturnino é Isabel, número 10.

Gumersindo Tablate Garcia, hijo de Andrés y Amalia, número 11, y

Patricio José Calles Sastre, hijo de Julian y María, número 12.

No obstante haber sido citados en debida forma al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y sus por resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de precitados prófugos ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta.

Carbellino 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—671

## BRETOCINO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas el mozo Simón Fernández Espinosa, hijo de Domingo y Joaquina, número 5 del sorteo del actual reemplazo, habiendo sido representado en todos los actos por su citado padre, el cual manifestó que su hijo según cartas que había recibido, se halla en la República Argentina; pero como no haya remitido á esta Alcaldía ningún justificante que compruebe la manifestación del padre, este Ayuntamiento, en su sesión del día 24 de Marzo, le declaro prófugo, de conformidad á

lo dispuesto por el artículo 157 de la ley y los gastos que ocasione la busca y captura á tenor de lo dispuesto por el artículo 163 de precitada ley.

Bretocino 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Caballero. R—688

## ROELOS

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de paja y leña que ha de servir de base para el año de 1912, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, una vez que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los contribuyentes que se hallen en él comprendidos podrán examinarlo en el tiempo ya indicado, que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que crean á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roelos 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Germán Moralejo. R—689

## MANZANAL DEL BARCO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas por los señores Alcalde y Depositario del ejercicio de 1911, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que en armonía con lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal puedan ser examinadas por cualquier vecino que lo desee y formar las observaciones que consideren oportunas.

Manzanal del Barco 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—607

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares

## EL PARDO

Alonso Alonso Teófilo, hijo de Domingo y de Eudisia, natural de Hermisende (Zamora), de estado soltero, profesión labrador, de edad 25 años, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, si sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por no incorporarse á filas cuando se le ordenó, encontrándose en situación de licencia ilimitada como soldado de 2.ª del Regimiento de Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor del citado Regimiento, D. Manuel Alvarez Maldonado, con residencia en El Pardo (Madrid), en el término de treinta días.

El Pardo 28 de Marzo de 1912.—El Capitán Juez instructor, Manuel Alvarez Maldonado. R—682

## Juzgados municipales.

## SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Maximino Rodríguez Díez, Juez municipal de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la demás documentación dentro de dicho plazo; pues no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

San Miguel del Valle 2 de Abril de 1912.—El Juez municipal, Maximino Rodríguez. R—660